



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0063-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0081/2024, del cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0081/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0063-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Juana Altagracia Núñez Olivarez, mediante instancia de fecha dos del mes de febrero del año dos mil veintitrés (02/03/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecinueve del mes de abril del año dos mil veintitrés (19/04/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana Altagracia Núñez Olivarez, registrada con el Número de Evento 900-06-2013-01-01002381, asentada bajo el núm. 000591, Libro núm. 00094 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0191, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas; incoada por Juana Altagracia Núñez Olivarez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0072657-3, domiciliada y residente en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representada por la Lcda. Isabelle Serra, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2007426-0, con estudio profesional abierto en la avenida Carlos Pérez Ricart núm. 35, plaza comercial Báez, suite 1-C-2, sector Altos de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha dos del mes de marzo del año dos mil veintitrés (02/03/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 19 de abril de 2023.

Expediente núm. TSE-12-0063-2023.

Sentencia núm. TSE/0081/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: AUTORIZAR el cambio de nombre de JUANA ALTAGRACIA al nombre de ALTI”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Juana Altagracia Núñez Olivarez, registrada con el Número de Evento 900-06-2013-01-01002381, asentada bajo el núm. 000591, Libro núm. 00094 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0191, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Juana Altagracia Núñez Olivarez, emitido por la Procuraduría General de la República.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 12 de diciembre de 2023.
- 4) Fotocopia de la Petición de Naturalización correspondiente a Juana Altagracia Taveras, debidamente traducida.
- 5) Fotocopia de Formulario de Descripción Personal de Cambio de Nombre, debidamente traducido.
- 6) Fotocopia de Verificación de Naturalización correspondiente a Juana Altagracia Taveras, debidamente traducido.
- 7) Fotocopia de Certificado de Matrimonio entre Paulino Antonio Peña y Alti Núñez, debidamente traducido.
- 8) Fotocopia de Certificado de Naturalización correspondiente a Alti Peña, debidamente traducido.
- 9) Fotocopia de la Tarjeta de Débito correspondiente a Alti Peña.
- 10) Fotocopia de la Licencia de Conducir correspondiente a Alti Peña, emitida por el estado de Florida.
- 11) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 561531443, correspondiente a Alti Peña.
- 12) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 683281719, correspondiente a Paulino Antonio Peña.

Expediente núm. TSE-12-0063-2023.

Sentencia núm. TSE/0081/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0072657-3, correspondiente a Juana Altagracia Núñez Olivarez de Taveras.
- 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2007426-0, correspondiente a Isabelle Margarita Serra Geraldino.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de mayo del año dos mil veintitrés (15/05/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés (17/07/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (10/11/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0275-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0063-2023.

Sentencia núm. TSE/0081/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de su nombre de la inscrita, el cual consta como “Juana Altagracia”, para que en lo adelante figure “Alti”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura la inscrita como Juana Altagracia, nacida el día veintisiete del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco (27/05/1953), en Guama, San José de Las Matas, hijo de José Dolores Núñez y Antonia Olivarez; b) figura en el expediente fotocopia de la Petición de Naturalización de los Estados Unidos de América, en el cual Juana Altagracia Taveras, nacida el día 27 de mayo del 1953, en Santiago, República Dominicana, en el cual solicita que le sea cambiado de su nombre por Alti; c) reposa en el expediente fotocopia del Certificado de Matrimonio celebrado el día diecinueve del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (19/06/1999), entre Paulino Antonio Peña y Alti Núñez; d) se encuentra en el expediente el Certificado de Naturalización emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Alti Peña, nacida el día 27 de mayo del 1953; e) la parte accionante depósito el Certificado emitido por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Juana Altagracia Núñez Olivarez, titular de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0072657-3; f) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; g) de los documentos antes citados, se verifica que la solicitante se naturalizó en los Estados Unidos de América con el nombre de Alti, nombre que ha utilizado de manera habitual en todos los ámbitos de su vida pública y privada; y h) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su

Expediente núm. TSE-12-0063-2023.

Sentencia núm. TSE/0081/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Alti”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 010-2024, de fecha cinco (05) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Juana Altagracia Núñez Olivarez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0063-2023.

Sentencia núm. TSE/0081/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana Altagracia Núñez Olivarez, registrada con el Número de Evento 900-06-2013-01-01002381, asentada bajo el núm. 000591, Libro núm. 00094 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0191, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Alti”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alti”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0063-2023.

Sentencia núm. TSE/0081/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0063-2023.
Sentencia núm. TSE/0081/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).